SECRETARIA. A despacho del señor juez, para informarle que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1257

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**
DEMANDANTE:	**GERMÁN SALAS RUEDA**
DEMANDADO:	**NATALHIE REYES RODRÍGUEZ**
RADICACIÓN No.	**76001-31-10013-2023-00209-00**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera se han subsanado los defectos vistos en la etapa de inadmisión, los cuales reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y s. s. del C.G.P., Ley 258 de 1996, el art. 390 delC.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** propuesta por el señor **GERMÁN SALAS RUEDA** a través de apoderada judicial en contra de la señora **NATALHIE REYES RODRÍGUEZ.**

SEGUNDO: El procedimiento a seguir en este asunto estará enmarcado por el art. 390 del Código General del Proceso en conjunto a la Ley 258 de 1996.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo estipulado por el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/93 es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de la mencionada ruta.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.